

*ORDEN de 3 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Junta Central de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta Central de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos a nombre de la Junta Central de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales y demás que se mencionan en el encabezamiento contra Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1960 y 15 de febrero de 1961 sobre inclusión dentro del ámbito laboral de algunas actividades de los Representantes de Comercio, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos como conformes a Derecho, válidos y subsistentes. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado y de las resoluciones recaídas en el expediente a partir del momento en que los productores José Ramón Menéndez Corujo, Aquilino González Barro y Florentino Oseto formularon su reclamación de aumento de haberes ante la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, con fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, al objeto de que sea decidida por el Organismo laboral correspondiente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Robres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Cimalevilla de la Fuente.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Cimalevilla de la Fuente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don César Cimalevilla de la Fuente contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 10 de marzo de 1965, confirmatoria de acta de infracción al mismo levantada, por supuesta transgresión de

la Ley de Descanso Dominical, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efectos. lo mismo que el acta a que se contrae, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Munárriz Escondrillas contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 8 de octubre de 1964 y la táctica de 28 de abril de 1967, que desestimaron recursos de reposición contra resolución recaída en concurso para provisión de plazas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Pamplona, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Francisco de Ipiña y Gondra.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco de Ipiña y Gondra, y Resultando que el señor Ipiña y Gondra como Titular mercantil y Actuario de Seguros ingresa el año 1925 en la Caja de Ahorros Vizcaína, ejerciendo posteriormente sus funciones técnicas en el Instituto Nacional de Previsión de Santander y Madrid, donde en 1945 fué nombrado Jefe del Servicio Actuarial del Instituto. Su excepcional competencia le ha llevado a colaborar con el Ministerio de Trabajo en los estudios actuariales, estadísticos e implantación de la nueva Ley articulada de la Seguridad Social General y Agraria, y como experto en la referida especialidad ha intervenido en planes de Seguridad Social en Bolivia, Perú, Ecuador, etc., habiendo representado a España en numerosos Congresos Internacionales de Actuarios celebrados en Europa y América; Secretario general del Instituto de Actuarios Españoles; miembro del Comité Permanente de los Congresos Internacionales de Actuarios, es asimismo Profesor y Actuario Consultor de la O. I. S. S., en todas cuyas actividades ha puesto de relieve su profunda capacidad de trabajo y competencia;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Ipiña y Gondra, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y tres años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;